Enviar Adjuntar Descartar ···

Para CCO

CC

RV: Contestación Acción Popular

CONTESTACION ACCION PO...
841 KB

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho contestación de demanda presentada por el Municipio de Ginebra dentro del proceso 2021-00238-00.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

De: notificacionjudicial @ginebra-valle.gov.co <notificacionjudicial@ginebra-valle.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 3:58 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación Acción Popular

Cordial saludo

Adjunto envío la contestación de la Demanda de Acción Popular interpuesta por la señora ZENEIDA FERNÁNDEZ CUETIA, con Radicado **No. 76-111-33-33-003-2021-00238-00.**

Atentamente

Miryam Martínez Plaza
Técnico Administrativo
Centro Administrativo Municipal de Ginebra
Cra. 3 No. 4-17 Parque Principal - Código postal: 763510
PBX: (57)+(2)2561100 Ext: 113 Ext: 109
FAX: (57)+(2)2561019

Cuida el Medio Ambiente, No imprimas este correo si no es necesario!!
Los Términos y Condiciones de uso del Correo Electrónico institucional *de la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle, tienen como*

Calibri 12 B I U

Enviar Descartar ··· Borrador guardado a las 3:00 PM

Doctora
LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga
E. S. D.

Referencia: Poder
Radicación: 76-111-33-33-003-2021-00238-00
Proceso: Acción Popular.
Demandante: ZENEIDA FERNÁNDEZ CUETIA.
Demandado: Municipio De Ginebra.

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ginebra Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde del Municipio de Ginebra Valle, posesionado como consta en el Acta Notarial de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Notaria Única de Ginebra Valle, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a favor del doctor **JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT**, persona mayor y vecino de la ciudad de Candelaria Valle, identificado con la Cedula de ciudadanía No 94.300.093 expedida en Pradera Valle y portador de la Tarjeta Profesional No 106.834 del Consejo Superior de Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta el final la defensa judicial dentro del asunto referenciado, en la radicación, el correo electrónico del apoderado es johnfredypulgarin@gmail.com el cual figura en el Registro Nacional de Abogados.

Mi defensor queda facultado para interponer recursos, solicitar pruebas, notificarse personalmente, presentar alegatos, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, inclusive para ejercer las facultades especiales de tal manera que en ningún momento pueda decirse que el apoderado del Municipio carece de poder suficiente.

Atentamente.

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL
C. C No 14.652.271 de Ginebra (V).
Alcalde Municipal de Ginebra Valle

Acepto,

JOHN FREDY PULGARIN B.
C. C No 94.300.093 de Pradera
T. P No 106.834 del CSJ.

ACTA NOTARIAL DE POSESION

EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOY TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO LAS 10:00 A.M, EL DESPACHO NOTARIAL INTEGRADO POR EL NOTARIO **DR. GUILLERMO CAICEDO RIOJA,** SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PUBLICA Y PRECEDE A TRASLADARSE A LA PLATAFORMA DEL PARQUE BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE GINEBRA PARA DAR POSESION COMO **ALCALDE MUNICIPAL** DE ESTA LOCALIDAD, PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DIA 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2023, AL DOCTOR **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL,** CARGO PARA EL CUAL FUE ELECTO MEDIANTE VOTACION POPULAR EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2019, TAL COMO SE EVIDENCIA EN COPIA MECANICA DE LA CREDENCIAL, FORMATO E-27, FIRMADA POR LA SEÑORA REGISTRADORA ESPECIAL Y DEMAS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA, CALENDADA EL DIA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2019. UNA VEZ ENCONTRADOS EN DICHA LOCACION, ANTE MI **GUILLERMO CAICEDO RIOJA,** NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GINEBRA VALLE, SE HACE PRESENTE Y DE MANERA PUBLICA EL DOCTOR **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL,** MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA LOCALIDAD, CIUDADANO EN EJERCICIO, QUIEN PARA EFECTOS LEGAGES PERTINENTES ESCRIBE Y SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.652.271 EXPEDIDA EN GINEBRA VALLE, LIBRETA MILITAR NUMERO 14652271, SEGUNDA CLASE Y ACREDITA SU NOMBRAMIENTO ALLEGANDO A LA PRESENTE DILIGENCIA, LA CREDENCIAL FORMATO E-27 ANTES ENUNCIADA. PRESENTA ADEMAS EL POSESIONADO PARA QUE SEA TENIDO COMO PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, DECLARACION

JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS, TANTO PROPIOS COMO DE SU CONYUGE, DECLARACION DE RENTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 – CONTADOR PUBLICO HERNANDO LONDOÑO ARANGO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.855.847 EXPEDIDA EN EL CERRITO VALLE, TARTEJA PROFESIONAL No. 81121-T, CERTIFICADO DE ANTECEDETES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA PERSONERA MUNICIPAL, DONDE CONSTA LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS,CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y FINALMENTE FORMATO HOJA DE VIDA SEGÚN LEY 190 DE 1195, LEY 489 Y 448 DE 1998, UNA VEZ VERIFICADOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES Y CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 Y 94 DE LA LEY 134 DE 1994, **EL ALCALDE ELECTO** PROCEDE A PRESTAR JURAMENTO DE RIGOR: ACTO PARA EL CUAL DE MANERA PUBLICA MANIFESTO "**JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS PROFERIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE SU ORDEN JURIDICO.**" PREVIA ADVERTENCIA EFECTUADA POR EL NOTARIO PUBLICO REFERENTE A LAS IMPLICACIONES LEGALES. DE SU MANIFESTACION ESPONTANEA DE VOLUNTAD, SE PROCEDE A DAR POSESION EN EL CARGO AL DOCTOR **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL**, COMO **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GINEBRA**, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ESTO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL PUEBLO. LA PRESENTE ACTA TIENE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL

DIA PRIMERO (01) DE ENERO DEL AÑO 2020 PARA CUMPLIR EL PERIODO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA Y EN CONSTANCIA DE LO ACTUADO, PREVIA PUBLICA LECTURA, SE FIRMA POR EL POSESIONADO Y POR EL NOTARIO.

EL POSESIONADO

ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL

EL NOTARIO

GUILLERMO CAICEDO RIOJA
Guillermo Caicedo Rioja
NOTARIO ÚNICO
GINEBRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL** con C.C. **14652271** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **GINEBRA - VALLE**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en GINEBRA (VALLE), el miércoles 30 de octubre del 2019.

MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ GUILLERMO CAICEDO SIOJA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.652.271**

DOMINGUEZ VILLAMIL
APELLIDOS

ALVARO ALFONSO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1983**
GINEBRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-JUL-2001 GINEBRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3105800-00720422-M-0014652271-20150708 0044767339G 1 44477367

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94300093
PULGARIN BETANCOURT
JOHN FREDY

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1971
OBANDO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
25-JUL-1989 PRADERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3106200-70077792-M-0094300093-20000616 19756 00225A 01 087930592

199611

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

106834 Tarjeta No.
2001/03/13 Fecha de Expedicion
2000/11/24 Fecha de Grado

JOHN FREDY
PULGARIN BETANCOURT
94300093 Cedula
DEL VALLE Consejo Seccional
SANTIAGO DE CALI Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga

Asunto: Respuesta Acción Popular
Rad: 76-111-33-33-003-2021-00238-00

JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 94.300,093 de Pradera Valle, abogado de profesión, con tarjeta profesional número 106.834 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA** dentro del proceso de la radicación, conforme a poder otorgado por el señor Alcalde del Municipio de Ginebra Valle del Cauca doctor ALVARO ALFONSO VILLAMIL, que adjunto a la presente, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro del término legal y oportuno, conforme a las consideraciones y fundamentos que a continuación expongo:

RESPECTO A LOS HECHOS

Frente al primero: Es cierto, pues un grupo de ciudadanos de Ginebra se reunieron para constituir una junta de vivienda.

Frente al segundo: Es cierto, el Municipio de Ginebra Valle, a través del Departamento de Planeación le otorgó la licencia de urbanismo a la Junta de vivienda comunitaria "Las Orquídeas, porque cumplieron con los requisitos señalados en el Decreto No 1469 de 2010, en sus artículos 21 y 22, especialmente aportaron la certificación de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios en el predio o predios objeto de la licencia, en las cuales las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y del servicio de agua potable la empresa ASUALCAN, certifico que le podía suministrar el este servicio de agua potable para el proyecto de vivienda.

Al Tercero: Es cierto, el Honorable Concejo Municipal de Ginebra Valle, incorporó el predio donde se va realizar la urbanización la orquídea al perímetro urbano y para ello deben haber aportado las certificaciones de viabilidad de servicios públicos domiciliarios de agua expedido por la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica que es la encargada de prestar el servicio domiciliario de agua potable al Corregimiento de Costa Rica como lo dice el literal a del artículo 47 de la ley 1537 de 2012 de la siguiente manera: *" Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito,* ***certificada por los prestadores correspondientes***". (Negrilla fuera de texto)

Frente al cuarto: Es cierto, mediante Resolución No. 002 de fecha 06 de abril de 2018, el director de Planeación le otorgó la licencia de urbanismo, porque la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica, le expendio la certificación de viabilidad de prestarle a la urbanización las orquídeas el servicio de agua potable, fue por ese motivo que le entregaron la licencia en su momento.

Frente al quinto: Es cierto, proyecto "OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA.", es para beneficiar en la eficiencia y calidad del agua a los actuales usuarios de la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica y los futuros usuarios como a los beneficiarios del proyecto urbanístico las Orquídeas.

Frente al sexto: No es cierto, porque los beneficiarios proyecto urbanísticos de las orquídeas serán beneficiarios del OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA.

Frente al séptimo: No es un hecho, porque se trata de una apreciación subjetiva de la demandante, toda vez que de todas formas se beneficiaran del proyecto "OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA.

Frente al octavo: No me consta, pero con el proyecto de optimización es suficiente para proveer de agua potable a los beneficiarios de la urbanización las orquídeas.

Frente noveno: Es cierto, el Concejo Municipal de Ginebra, mediante Acuerdo Municipal No. 049 del 6 de diciembre de 2013, incorporó este predio al perímetro urbano porque se aportaron las certificaciones de las empresas de energía eléctrica y agua potable, sobre que le podían prestar el servicio.

Frente decimo: Es cierto, que los beneficiarios están trabajando para sacar adelante el proyecto urbanísticos, pues, tenemos que recordar que las Juntas de vivienda son una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda como lo dice la ley 743 de 2002 en su artículo 8, por ello, el Municipio solo les otorga la licencia urbanística para que salgan adelante con su propósito.

Frente once: Es cierto, por eso el Municipio a través del Departamento de Planeación le profirió la licencia urbanística, pues ellos aportaron la certificación de disponibilidad del servicio del agua potable emitida por la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica.

Frente doce: Es cierto, pero hasta ahora no existe pruebas que la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica les haya negado el servicio lo que figura son pruebas que le han otorgado la viabilidad de prestar el servicio, lo que significa que contaran con el servicio de agua potable.

Frente trece: No es un hecho, porque se trata de una apreciación subjetiva de la demandante, toda vez que de todas formas se beneficiaran del proyecto "OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA y no existe prueba que la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica les haya negado servicio de agua al proyecto urbanístico las orquídeas.

Frente catorce: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de la demandante, toda vez que de todas formas se beneficiaran del proyecto "OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CORREGIMIENTO COSTA RICA Y VEREDA LA SELVA, MUNICIPIO DE GINEBRA y no existe prueba que la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica les haya negado servicio de agua al proyecto urbanístico las orquídeas.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes excepciones

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

1. **INEXISTENCIA DE LA VULNERACION A DERECHOS COLECTIVOS**
   De acuerdo a las pruebas aportadas por los accionantes no se observa documentos que infiera que la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica, negó el servicio de agua potable a los accionantes, contrarios de acuerdo a los hechos nos encontramos que cuenta con certificación de disponibilidad inmediata para prestarle el servicio, por ello, no han demostrado que le estén vulnerando un derecho a los beneficiarios del proyecto urbanísticos las orquídeas por alguna autoridad.

2. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**
   El Municipio de Ginebra Valle del Cauca, no tiene competencia para tomar decisiones sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios agua potable, lo cual le corresponde a las empresas de prestación de servicios domiciliarios, como lo dice el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, cuando son prestados por estas empresas, por lo tanto, deben ellos, resolver las necesidades a sus suscriptores o usuarios y no el Municipio, pues, son los últimos en prestar este tipo de servicio esencial como dice el artículo 6 IBIDEM, de tal manera que si se arroga funciones ajenas incurriría en responsabilidades de orden administrativo.

   Ahora bien, ellos, cuentan con una certificación de disponibilidad inmediata expedida por la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica, según nuestro ordenamiento jurídico son ellos, los que deben resolver la situación de los beneficiarios del proyecto urbanístico las orquídeas.

PRETENSIONES

Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente contestación, respetuosamente le solicito señora Juez, negar la presente acción popular porque los demandantes no han presentado pruebas que demuestren que las autoridades especialmente la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica, le estén vulnerando un derecho colectivo al negarle el servicio de agua potable o desvincule al Municipio de Ginebra Valle, de este proceso constitucional en caso que la conceda porque las pretensiones de la demanda no pueden ser satisfechas por la Alcaldía, y no le ha vulnerado derechos colectivo a los accionantes.

PRUEBAS

Señora juez, solicito de manera comedida el decreto y práctica de las pruebas que relaciono a continuación:

1. **DOCUMENTALES**
   Copia de la certificación por el cual la empresa ASUALCAN del Corregimiento de Costa Rica les otorga la disponibilidad inmediata de prestarle el servicio de agua potable para el proyecto urbanístico las orquídeas que radicaron para que le expidieran la licencia urbanística.

ANEXOS

Anexo los documentos anunciados en el acápite de pruebas; el poder especial con los documentos que acreditan al Doctor ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL, como alcalde del Municipio de Ginebra Valle, copia de mi tarjeta profesional y cedula de ciudadanía y copia de la contestación para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la carrera 1 No 4A-19, en el barrio Santa Ana Candelaria Valle del Cauca, o al correo electrónico johnfredypulgarin@gmail.com y al celular No 3127914702.

El Municipio de Ginebra Valle recibirá las notificaciones en la carrera 3 No.4-17 Centro Administrativo Municipal de Ginebra-Valle del Cauca, ubicado en el Parque Principal, teléfonos 2561100-2563170, correo electrónico notificacionjudicial@ginebra-valle.gov.co.

De Ustedes su señoría,

Atentamente,

JOHN FREDY PULGARIN BERTANCOURT
C.C No 94300.093 expedida en Pradera Valle.
T.P No 106.834 C.S de la J.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE COSTA RICA – ASUALCAN E.S.P.

NIT 815000916 – 8

Costa Rica-Ginebra, Valle, Agosto 17 de 2007

Señora
ZENEIDA FERNANDEZ
Urbanización "Las Orquídeas"
Costa Rica – Ginebra

Atento Saludo

REFERENCIA: Solicitud conexión Alcantarillado Urbanización "Las Orquídeas.

La empresa ASUALCAN E.S.P. de Costa Rica, comedidamente, se permite informarle que es factible la conexión de alcantarillado, para la Urbanización "las Orquídeas", en las condiciones técnicas establecidas. De igual forma, asumirá la operación y mantenimiento del mismo, de acuerdo a la normatividad vigente.

De efectuarse algún cambio en la orientación de la descarga del Alcantarillado, favor reportarlo a la empresa con el insumo técnico respectivo.

Cordialmente,

MODESTO MARTINEZ CARDONA
Director General

ALVARO NOREÑA CORREA
Presidente

ASUALCAN E.S.P., Empresa Comunitaria, Carrera 7 # 11 – 23 Telefax 2550110 email: asualcanesp@yahoo.es Costa Rica V